

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones por la cual se aprueba al 31 de diciembre de 1970 la relación de valores aptos para la materialización de la previsión para inversiones (Leyes de 26 de diciembre de 1957 y 11 de junio de 1964).

La Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones, en su reunión del día 12 del mes de la fecha, aprobó la siguiente Lista refundida de valores aptos para la materialización de fondos de previsión para inversiones.

Deuda del Estado.
Deuda del Tesoro.
Cédulas de Reconstrucción Nacional.
Obligaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.
Obligaciones del Instituto Nacional de Colonización.
Cédulas del Instituto Nacional de la Vivienda.
Obligaciones de la Comisión Administrativa de Puertos.
Obligaciones de las Juntas de Obras de Puertos.
Otros valores españoles que tengan la consideración de efectos públicos.

Valores de renta fija

Los admitidos a la contratación oficial en cualquiera de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, emitidos por las Empresas incluidas en uno o varios de los grupos siguientes:

- 1.º Agua, Gas y Electricidad.
- 2.º Bancos Industriales y de Negocios.
- 3.º Minerías.
- 4.º Navegación y Pesca.
- 5.º Químicas.
- 6.º Siderometalúrgicas y Construcciones Metálicas.
- 7.º Telefonía.

Valores de renta variable

Los emitidos por las Empresas que hayan obtenido los beneficios de industrias de interés nacional, según la Ley de 24 de octubre de 1939.

Acciones de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».
Acciones de «Tabacalera, S. A.».
Acciones de la «Compañía Telefónica Nacional de España, Sociedad Anónima».
Acciones de las Sociedades de inversión mobiliaria constituidas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y que se hallan inscritas en el Registro Especial.
Acciones de Compañías de Agua, Gas y Electricidad.
Acciones de Compañías Siderometalúrgicas y Construcciones Metálicas.

Madrid, 12 de febrero de 1971.—Por la Junta de Inversiones, el Presidente de la Comisión Ejecutiva, José María Sainz de Vicuña.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autorizan las tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 10 del actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Los Barreros (Murcia). Mes de mayo de 1971.
Orihuela (Alicante). Del 14 de marzo al 13 de abril de 1971.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis respectiva.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 10 de marzo de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.501-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Arturo Gandolfo y Giancarlo Sposti, tripulantes del buque «Cygna», de bandera italiana, se les hace saber por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 15 de marzo de 1971, al conocer del expediente número 28/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero, artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autores, a Arturo Gandolfo y Giancarlo Sposti.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.

4.º Imponer las multas siguientes: A Arturo Gandolfo, 3.500 pesetas; a Giancarlo Sposti, 3.500 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma, 17 de marzo de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—1.657-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.803/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.803/69, interpuesto por don Carmelo López Briones y su esposa, doña Carmen Reverte Blanc, contra denegación presunta por el Ministerio de Obras Públicas de pretensión indemnizatoria de daños y perjuicios por salinización de la finca de su propiedad denominada «El Reloj», en términos municipales de Fortuna y Abanilla (Murcia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungría, en nombre y representación de don Carmelo López Briones y doña María del Carmen Reverte Blanc, contra la denegación presunta por el Ministerio de Obras Públicas de pretensión indemnizatoria de daños y perjuicios por salinización de la finca propiedad de aquellos denominada «El Reloj», en los términos municipales de Fortuna y Abanilla en la provincia de Murcia, en méritos de la inexistencia de acto administrativo presunto, sin entrar en el examen del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.